

f) Carecer de antecedentes penales por la Comisión de Delitos Dolosos.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1794/1973, de 26 de julio, por el que se crea la Dirección General de Transacciones Exteriores.

Extinguido por Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de julio, el Organismo Autónomo Instituto Español de Moneda Extranjera y la OCYPE, y atribuidas sus respectivas funciones administrativas al Ministerio de Comercio, se hace aconsejable la creación, dentro de este Departamento, de un Centro directivo que asuma dichas funciones.

A la nueva Dirección General de Transacciones Exteriores se encomiendan, de una parte, las funciones que implican la autorización o denegación a residentes en España para efectuar transacciones con el exterior de las que se deriven cobros y pagos en pesetas u otras divisas, incluyéndose los créditos vinculados a la importación y exportación—créditos de suministrador y comprador— y excluyéndose en cambio los créditos de carácter financiero, en que la competencia queda atribuida al Banco de España.

Por otra parte, la Dirección General de Transacciones Exteriores deberá asumir las funciones administrativas que la vigente legislación en materia de inversiones extranjeras en España y españolas en el exterior confería a la OCYPE.

Con la creación de este Centro directivo se pretende lograr una unidad de tratamiento de las transacciones exteriores desde un punto de vista orgánico y funcional, en orden a un más eficaz cumplimiento de la responsabilidad de carácter general que sobre la balanza básica de pagos compete al Ministerio de Comercio. Esta unificación orgánica en materia de autorización o control permitirá además una más adecuada reglamentación, por parte de este Departamento, de los aspectos sustantivos y de procedimiento en materia de transacciones exteriores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Ministerio de Comercio, Subsecretaría de Comercio, la Dirección General de Transacciones Exteriores, a la que corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas al Departamento en virtud del Decreto-ley seis, de fecha diecisiete de julio de mil novecientos setenta y tres, y del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, que lo desarrolla.

Artículo segundo.—La Dirección General de Transacciones Exteriores estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

Uno. Subdirección General de Control y Servicios Administrativos.

Uno. Uno. Servicio de Legislación.

Uno. Dos. Servicio de Control y Asuntos Generales.

Dos. Subdirección General de Transacciones Comerciales e Invisibles.

Dos. Uno. Servicio de Transacciones Comerciales.

Dos. Dos. Servicio de Transacciones Invisibles.

Tres. Subdirección General de Inversiones Exteriores.

Tres. Uno. Servicio de Inversiones Extranjeras.

Tres. Dos. Servicio de Inversiones Españolas en el Exterior.

Tres. Tres. Servicio de Análisis de Resultados.

Artículo tercero.—Se crea en el Ministerio de Comercio la Junta de Inversiones Exteriores, a la que corresponderá formular las oportunas propuestas en los expedientes que hayan de ser sometidos a Consejo de Ministros, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

Dicha Junta estará presidida por el Subsecretario de Comercio, quien podrá delegar en el Director General de Transacciones Exteriores, e integrada por un representante de cada uno de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Hacienda, Obras Públicas, Trabajo, Industria, Agricultura, Comercio, Información y Turismo, Vivienda, Relaciones Sindicales y Planificación del Desarrollo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto mil setecientos treinta y cinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de treinta de septiembre, se mantendrá el procedimiento especial de tramitación de los expedientes; si bien, cuando sean elevados a la Junta para su deliberación, actuarán como ponentes los representantes de los Ministerios directamente integrados por razón de la materia.

La Dirección General de Transacciones Exteriores asumirá la Secretaría de la Junta de Inversiones, así como los servicios de registro y la tramitación de los expedientes a que se refiere el Decreto-ley once/mil novecientos sesenta y dos.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Comercio, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, prevista en el artículo ciento treinta, dos, de la Ley de Procedimiento Administrativo, para desarrollar lo que en el presente Decreto se dispone.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo que por este Decreto se establece.

Artículo sexto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRIELO SENDAGORTA

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1795/1973, de 5 de julio, por el que se modifica el de 13 de julio de 1972, que regula la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda.

La disposición final primera del Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y dos, de treinta de junio, autorizó al Gobierno para acordar, a propuesta del Ministro de la Vivienda, las modificaciones necesarias en la estructura y funcionamiento de los Organos centrales y periféricos y de los Organismos autónomos del Departamento, para mejor cumplimiento de los cometidos atribuidos a éste.

Con tal finalidad se promulgó el Decreto mil novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio, así como la Orden ministerial de diecinueve de octubre del mismo año, que lo desarrolla.

El propósito de lograr una más racional distribución de las funciones y cometidos asignados a la Subsecretaría y Secretaría General Técnica del Departamento, a la par que una mayor celeridad en las actuaciones, aconseja promulgar el correspondiente precepto legal que, modificando el Decreto de trece de julio de mil novecientos setenta y dos, permita la consecución del fin propuesto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo cuatro punto dos del Decreto mil novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, quedará redactado de la forma siguiente:

«Dos.—Dependen directamente del Subsecretario:

a) Con nivel orgánico de Subdirección General:

— Inspección General.

— Oficialía Mayor.

— Subdirección General de Personal.